

ben en ellos, no debe mirarse como la privativa profesion de ninguna especie de sugetos. Si ha de decirse la verdad, el nacimiento hace superiores en autoridad á los príncipes con respecto á los demas hombres; pero son iguales por la naturaleza: y el derecho ó arte de gobernar á las naciones no lleva consigo el conocimiento cierto de las otras cosas, y mucho menos él de la verdadera religion. Porque, si fuera así, ¿de que proviene, os suplico, que los reyes y soberanos de la tierra caminan tan poco acordados sobre este punto? Pero, concedamos, si se quiere, que el camino que conduce á la vida eterna, está mejor conocido del príncipe que de sus súbditos; ó que á lo menos, en la incertidumbre en que uno se halla sobre este particular, es cosa mas cómoda y segura para los hombres privados el obedecer á las órdenes de aquel. Supuesto esto, se me dirá, si el príncipe os condenara á dedicaros al tráfico para ganar vuestra vida ¿os negaríais á obedecerle, con pretexto de que no teneis certeza

sobre el buen ó mal éxito? De ningun modo; le obedecería yo, por el contrario, de buena gana, á causa de que si el éxito no correspondia á mis esperanzas, es bastante poderoso para resarcirme por otra parte, y que, si quiere muy de veras sacarme de la miseria, como él intenta persuadírmelo, le es fácil lograrlo, aun cuando yo hubiera tenido la mala suerte de perder todo mi caudal en el tráfico. Pero no sucede lo mismo con lo relativo á la vida eterna. Si no he tomado el camino que conduce á ella, si me he desgraciado en esta empresa, no está en poder del magistrado el reparar mi pérdida, en todo ni en parte. ¿Qué fianza puede darse, cuando se trata del reino de los cielos?

Se me dirá quizas, « que no se atribuyen al magistrado civil aquellas decisiones infalibles con las que todos estan obligados á conformarse, sobre las materias de la fe y salvacion, sino á la iglesia; que el magistrado no hace mas que ordenar la observancia de lo que esta ha definido, que él

impide solamente con su autoridad que se crea, ó que se enseñe otra cosa que la pura doctrina de la iglesia; de modo que la decision está siempre en poder de la última, y que el magistrado mismo no hace mas que obedecer, y exigir la obediencia de los otros. » Pero ¿quien no ve que este nombre de *iglesia*, que era tan venerable en tiempo de los apóstoles, no sirvió muchas veces, en los siglos siguientes, mas que para deslumbrar al pueblo? Sea lo que quiera de ello, no nos es de auxilio ninguno en la materia de que se trata. Sostengo que el camino angosto que conduce al cielo, no es mas conocido del magistrado que de los particulares; y que así no puedo tomarle por mi guia infalible en este camino, impuesto que él no le sigue mejor que yo, y que por otra parte no hay apariencia ninguna de que se interese mas que yo mismo en mi salud. ¿Cuántos no hubo, entre todos los reyes de los Judíos, que abandonaron el culto del verdadero Dios, y que hubieran inducido á la idolatría y

perdicion, á cuantos Israelitas hubieran tenido la debilidad de tributarles una ciega obediencia? Sin embargo me exhortais á tener buen ánimo, y aun me asegurais que no hay riesgo, porque hoy dia el magistrado no manda al pueblo seguir sus reglamentos concernientes á la religion, y no hace mas que autorizar con una ley civil los decretos de la iglesia. Pero ¿de que iglesia me hablais; os suplico? ¿no es de la que el príncipe abraza, y no juzga entónces de la religion, él que me precisa con las leyes y la violencia á unirme con esta ó aquella iglesia? ¿Que importa que él mismo me guie, ó que me entregue á la direccion de los otros? Dependo siempre de su voluntad; y de cualquier modo que le tomemos, decide él siempre de mi salud eterna. Si un Judío, por orden de su rey, hubiera sacrificado á Baal; se hubiera hallado mejor con ello, aun cuando le hubieran dicho que el rey no podia establecer nada de su cabeza sobre la religion, ni prescribir ninguna especie de culto á sus súbditos, mas

que con el beneplácito de los sacerdotes y doctores de la ley? Si la doctrina de una iglesia se vuelve verdadera y saludable, á causa de que sus sacerdotes, ministros, y los devotos especialmente la mientan con sumos elogios, y la levantan hasta las nubes ¿que religion podrá declararse nunca por errónea, falsa y perniciosa? La doctrina de los Socinianos me parece dudosa; el culto de los católicos romanos y él de los luteranos me son tambien sospechosos ¿habia para mí mas seguridad en unirme á una ú otra de estas iglesias por orden del magistrado, á causa de que este no ordena ni establece nada sobre la religion mas que con parecer y autoridad de los eclesiásticos que las componen? Aunque, si ha de decirse la verdad, sucede á menudo que la iglesia (si puede á lo menos darse este nombre á una junta de eclesiásticos, que forma algunos artículos de fe) se acomoda mas bien á la corte, que la corte á la iglesia. Todos saben lo que fué la iglesia en otros tiempos, bajo el reinado de prínci-

pes alternativamente ortodoxos ó arrianos. Pero si este ejemplo se halla algo remoto de nuestra edad, la historia de Inglaterra nos presenta otros infinitos mas modernos. En los reinados de Enrique VIII, de Eduardo VI, de María é Isabel, ¿con que complacencia y prontitud no mudáron los eclesiásticos sus artículos de fe, la forma del culto, y todo en una palabra, segun el buen gusto de estos príncipes? Estos reyes sin embargo tenian ideas tan diferentes sobre la religion, que á no ser uno loco, por no decir ateista, no puede sostener que un hombre honrado hubiera podido, en conciencia, obedecer á las órdenes opuestas que ellos daban sobre este particular. En una palabra, siga un príncipe sus propias luces, ó la autoridad de la iglesia, para determinar la religion de los otros, todo ello viene á ser lo mismo. El juicio de los eclesiásticos, cuyas contiendas y enconos no son sino muy conocidos en el mundo, no es mas seguro ni mas infalible que él de un monarca; y todos los votos reunidos de

aquellos no pueden dar la menor fuerza á la autoridad civil : fuera de que los príncipes no se imaginan apénas el consultar á los eclesiásticos que no son de su religion.

Pero lo que hay de capital y que corta el nudo de la cuestion , es que aun suponiendo que la doctrina del magistrado sea la mejor, y que el camino que él ordena seguir sea el mas conforme con el Evangelio, no obstante esto , si yo mismo no estoy persuadido en lo íntimo del corazon, no está mas asegurada por ello mi salud. No llegaré nunca á la morada de los bienaventurados por un camino que mi conciencia desapruueba. Puedo enriquecerme ejerciendo un oficio que me desagrada, y efectuar mi cura con el uso de ciertos remedios cuya virtud me es sospechosa ; pero no me es posible alcanzar la salvacion por la via de una religion que sospecho ser falsa , ni con la práctica de un culto que aborrezco. En balde afecta profesar un incrédulo exteriormente un culto que no es el suyo ; pues la

fe y sinceridad de corazon solas son capaces de agradar á Dios. En balde se me elogian los peregrinos efectos de un breve, si le repugna este desde luego á mi estómago ; y no debemos violentar á un hombre á tomar un remedio que su temperamento y la naturaleza de sus humores no dejaran de convertir en veneno prontamente. Por mas dudas que podamos tener sobre las diferentes religiones que se profesan en la tierra, es siempre cierto que la que yo no tengo por verdadera, no puede ser verdadera ni provechosa para mí. Fuerzan en balde pues los príncipes á sus súbditos á entrar en la comunión de su iglesia, bajo el pretexto de salvar sus almas ; porque si estos últimos tienen por buena la religion del príncipe, la abrazarán de sí mismos ; y si no la tienen por tal, por mas que se unan á ella, no es menos segura su perdicion. En una palabra, por mas solicitud, por mas zelo que intentemos manifestar en la salvacion de los hombres, no podemos pre-

cisarlos jamas á salvarse á pesar suyo; y, en resumidas cuentas, convendrá siempre acabar abandonándolos á su propia conciencia.

Despues de haber libertado así á los hombres de la tiranía que ejercen unos sobre otros en materia de religion, consideremos lo que les queda por hacer despues. Todos van acordados en que es necesario servir en público á Dios; y si esto, no fuera así; porque los precisarian á hallarse en las reuniones públicas? Supuesto pues que son libres sobre este particular, deben establecer alguna sociedad religiosa, á fin de reunirse juntos, na solamente para su mutua edificación, sino tambien para manifestar á todos que ellos adoran á Dios, y que no se avergüenzan de tributarle un culto que se discurren serle agradable; á fin de inducir á los otros, con la pureza de su doctrina, santidad de sus costumbres, y decoro de las ceremonias, á ser amantes de la religion y virtud; á fin, en una pala-

bra, de poder cumplir en cuerpo con todos los actos, de que los particulares no son capaces.

Doy á estas sociedades religiosas el nombre de *iglesias*, y digo que debe tolerarlas el magistrado; porque ellas no hacen otra cosa sino lo que le es lícito á cada hombre en particular; es decir, cuidar de la salvacion de sus almas: y no hay, en semejante caso, diferencia ninguna entre la iglesia nacional y las otras congregaciones que estan de ella separadas.

Pero como en cualquiera iglesia, hay que considerar dos cosas principales es á saber el culto exterior ó ritos, y la doctrina ó artículos de fe, tratarémos separadamente de uno y otro, á fin de dar una idea mas clara y cabal de la tolerancia.

Con respecto al culto exterior, sostengo, en primer lugar, que el magistrado no tiene derecho ninguno de establecer especie ninguna de ceremonias religiosas en su iglesia, y todavía menos en las reuniones de las otras; no solamente porque estas sociedades

son libres, sino tambien porque quanto toca al culto divino, no puede justificarse mas que en quanto los adoradores de Dios creen que le es agradable esto. Quanto se hace sin esta persuasion, no puede agrardarle, y es ilegítimo. ¿ No es por otro parte una manifesta contradiccion, el acordar á un hombre la libertad de la eleccion en punto de religion; cuyo fin es agradar á Dios, y ordenarle al mismo tiempo que le ofenda, por medio de un culto que él tiene por indigno de su soberana magestad? Pero se concluirá quizas de ello que yo privo al magistrado de la autoridad que todos le acuerdan en las cosas indiferentes, y que con esto no le quedará ya nada sobre que poder ejercer su protestad legislativa: le abandono de buena gana las cosas indiferentes; y quizas únicamente estas se hallan sujetas á la potestad legislativa.

Pero no se sigue de ello que tenga el magistrado licencia para mandar lo que le agrada sobre quanto es indiferente. El bien público es la norma y medida de las leyes.

Si una cosa es inútil al estado, aunque ella sea indiferente en sí misma, no debemos hacer de ella desde luego una ley.

Fuera de esto, por mas indiferentes que algunas cosas sean por su naturaleza, no dependen del magistrado, desde el momento en que tocan á la iglesia y culto divino, porque no tienen ellas entónces relacion ninguna con los negocios civiles. Se trata en la iglesia de la salud espiritual de las almas únicamente, y no le importa al estado; ni á ninguno; que se sigan estos ó aquellos ritos en ella. La observancia ú omision de algunas ceremonias no puede causar perjuicio ninguno á la vida; libertad, ó bienes de los otros. Por ejemplo, supuesto que sea una cosa indiferente el lavar á un niño recién nacido, y que le sea lícito al magistrado el establecer este estilo con una ley, bajo el pretexto de que esta ablucion es útil á los niños para curarlos de una dolencia á que estan sujetos, ó preservarlos de ella; Me dirán sobre esto que el magistrado tiene el mismo derecho de

mandar que los sacerdotes bauticen á los niños en la pila, para la purificacion de sus almas? ¿ Quien no ve, á la primera vista, que son cosas totalmente diferentes? No hay mas que suponer que se trate, en este caso, del hijo de un Judío, y la cosa hablará de sí misma. Porque, que cosa impide que un príncipe cristiano tenga á algunos Judíos en el número de sus súbditos? Si creemos pues que es injusto el obrar de este modo con un Judío, en una cosa que es indiferente por su naturaleza, y que no debemos precisarle á practicar un culto religioso que él desapruéba? ¿ Como puede sostenerse que se pueda hacer algo de semejante con respecto á un cristiano?

Ademas, no hay potestad humana ninguna que pueda introducir cosas indiferentes por su naturaleza en el culto que tributamos á Dios, por lo mismo que ellas son indiferentes, que no tienen así virtud ninguna propia y natural de aplacar la divinidad y hacérsela propicia, y que todo el poder de los hombres reunidos no puede

darles esta eficacia. En cuanto mira á la vida civil, nos está permitido el uso de las cosas indiferentes que Dios vedó expresamente; y en este caso puede haber lugar á la autoridad humana: pero no sucede lo propio cuando se trata de la religion. En el culto divino, las cosas indiferentes no se hacen legítimas mas que con la institucion de Dios, que tuvo por conducente el elevarlas á esta magestad, y que, en su suma conmisericordia para con unos grandes pecadores, tiene á bien recibirlas como señales de su obediencia. Cuando este supremo juez nos pregunte un dia, *quien demandó eso de vuestras manos?* no bastará responderle, que el magistrado lo mando. Si la potestad civil se extiende hasta ello? ¿ Que cosa hay que no puede introducirse legítimamente en la religion? ¿ Que confuso cúmulo de ceremonias, que invenciones supersticiosas no apoyará uno sobre la autoridad del magistrado, para abrumar con ello la conciencia de los adoradores de Dios? Porque la mayor parte de estos ritos no

consiste mas que en el uso religioso de ciertas cosas que son indiferentes por su naturaleza; y él no se hace reprehensible sino porque Dios no es autor suyo. No hay cosa ninguna mas indiferente por naturaleza suya, ni mas comun en la vida ordinaria, que el uso del agua, del pan y vino: ¿se sigue de ello que pudiéramos introducirlos en el culto religioso, sin la institucion expresa de la divinidad? Si esto dependiera del magistrado, ¿Porque no podría mandar él tambien que se comiera pescado y se bebiera cerveza en la celebracion de la eucaristía; que se inmolaran bestias, que se derramara su sangre en los templos; que se hicieran lustraciones, y otras muchas cosas de esta naturaleza, que, aunque indiferentes en sí mismas, son tan abominables á Dios, como lo era el sacrificio de un perro en otros tiempos? Porque; Que diferencia hay entre un perro y un macho cabrío, con respecto á la naturaleza divina, que está igual é infinitamente distante de toda especie de materia? Si no es que ella queria ad-

mitir al último de sus animales en el culto que se le tributaba, y excluir el otro de él. Vemos pues, que las cosas indiferentes en sí mismas, aunque sujetas en general á la autoridad del magistrado civil, no pueden introducirse, bajo este pretexto, en el servicio divino, ni prescribirse á las sociedades religiosas, porque ellas no son indiferentes, desde que se les da entrada en el culto divino. El que adora á Dios, lo hace con la mira de agradarle y obtener su gracia; pero no puede lograrlo, si, por orden del magistrado, ofrece á Dios un culto que él cree serle desagradable, á causa de que no le ha prescripto él mismo. Tan lejos de agradarle y aplacar su indignacion, es irritarle con un manifiesto desprecio, que es incompatible con la naturaleza del culto que se le tributa.

Pero, me preguntarán, si los hombres no pueden prescribir cosa ninguna en el culto religioso? De que nace que se les permite á las iglesias fijar el tiempo, lugar, y otras muchas cosas concernientes al culto

público? Respondo que conviene distinguir entre lo que forma parte del culto, y lo que no es mas que una circunstancia suya. Cuantos creemos ser exigido por Dios mismo y serle grato, forma parte de su culto y se hace necesario con ello. Pero las circunstancias, aunque no podamos separarlas absolutamente del culto, no son fijas ni determinadas, á lo menos en las individualidades y para los casos particulares, lo cual las hace indiferentes. Por ejemplo, el lugar en que debe adorarse, el tiempo en que uno debe asistir á las reuniones públicas, los vestidos y postura de los adoradores, son circunstancias de esta clase, cuando Dios no las prescribió expresamente. Pero, entre los Judíos, todo ello formaba parte de su culto; y si llegaba á faltar la menor cosa de estas, ó á introducirse alguna que se diferenciase de la institucion, no podian lisonjearse de que ella fuera agradable á Dios. No sucede lo mismo con respecto á los cristianos, á los que el Evangelio libertó del yugo de las ce-

remonias; no son para ellos mas que simples circunstancias, que es permitido á cada iglesia arreglar del modo que le parece mas decente y propio para la edificacion de sus individuos: aunque con respecto á los que se hallan persuadidos de que Dios instituyó el domingo para consagrarse á él mismo, la celebracion de este dia no es ya una simple circunstancia, sino que forma parte esencial del culto divino, que ellos no pueden mudar ni abandonar sin culpa.

Despues, no teniendo el magistrado ningun derecho para prescribir á una iglesia de cualquiera especie los ritos y ceremonias que ella debe seguir, no tiene tampoco la facultad de impedir que una iglesia siga las ceremonias y el culto que ella tenga por conducente establecer; porque, de otro modo, haria él la ruina de la iglesia misma, cuyo único fin es el de servir á Dios con libertad y á su modo.

Segun esta regla, se dirá quizas, si los individuos de una iglesia quisieran sacrifi-

car niños, y abandonarse, hombres y mugeres, á una reprehensible mezcla, ó á otras impurezas de esta naturaleza (como lo censuraban en otros tiempos, sin motivo ninguno, á los primeros cristianos). ¿ Seria menester que el magistrado las tolerase, á causa de que esto se hiciera en una reunion religiosa ? De ningun modo : porque semejantes acciones deben vedarse siempre, aun en la vida civil, tanto pública como privadamente, y que asi no debemos darles entrada nunca en el culto religioso de ninguna sociedad. Pero si les diera á algunas personas la gana de sacrificar un becerro, no creo que el magistrado tuviera derecho para oponerse á ello. Por ejemplo, Melibeo tiene un becerro que le pertenece en propiedad, tiene licencia para matarle en su casa, y quemar una cierta porcion suya que mas se le antoja, sin perjudicar á ninguno, ni disminuir la hacienda agena. Del mismo modo, podemos degollar un becerro en el culto que tributamos á Dios ; pero, en cuanto á saber si esta víctima le

es grata ó no, esto no interesa mas que á los que se la ofrecen. La obligacion del magistrado se ciñe únicamente á impedir que el público reciba daño ninguno, y que no se perjudiquen la vida y hacienda de los particulares. Por lo demas, lo que pudiera emplearse en un festin, puede emplearse igualmente en un sacrificio. Pero si acaeciera, por casualidad, que tuviera el público interes en que se abstuvieran por algun tiempo de matar bueyes, para dejar crecer su número, que una grande mortandad hubiese minorado mucho. ¿ Quien no ve que el magistrado puede, en semejante caso, prohibir á todos sus súbditos el matar becerro ninguno, á cualquiera uso que le destinasen ? Unicamente conviene notar que entónces la ley no concierne á la religion, sino á la política ; y que ella no veda sacrificar becerros, sino matarlos.

Se ve por esto que diferencia hay entre la Iglesia y el estado. La ley no puede impedir á ninguna reunion religiosa, ni á los sacerdotes de secta ninguna, el destinar á

un uso santo lo que es permitido á todos los demas súbditos en la vida comun y civil. Si uno puede comer pan en su casa, ó beber vino, estar sentado ó arrodillado, sin que haya delito, el magistrado no puede vedar esta práctica en la iglesia, aunque el pan y vino se expliquen en ella á los misterios de la fe, y á los ritos del culto divino. Pero quanto puede ser perjudicial al estado, y que las leyes prohiben en beneficio comun de la sociedad, no debe sufrirse en los ritos sagrados de las iglesias; únicamente es menester cuide bien de no abusar de su autoridad, y de no oprimir la libertad de ninguna iglesia socolor del bien público.

« ¿Que ! dirán quizas, debe tolerar el magistrado tambien una iglesia que es idólatra? Pero preguntaré, á mi turno, si la misma facultad que le autoriza al magistrado para suprimir esta iglesia idólatra, no podrá servir en la ocasion para arruinar la que es ortodoxa. Porque no es menester olvidar que la autoridad del magistrado es

una misma en todas partes, y que la religion del príncipe es siempre la única ortodoxa en concepto suyo. De modo que, si el magistrado civil tiene la facultad de mezclarse en lo que toca á la religion (como el de Ginebra, por ejemplo,), podrá extirpar, por medio de sanguinarias violencias, la religion que él mira como idólatra; mientras que el de cualquiera otro país inmediato tendrá la misma facultad de perseguir la religion reformada, y que se oprimirá el cristianismo en las Indias. O la autoridad civil puede mudar lo todo en la religion segun la voluntad del príncipe, ó no puede mudar nada en ella. Si le es permitido el valerse de la fuerza y suplicios, para introducir alguna cosa en la religion, no hay ya límites que sean capaces de contenerle, y podrá él con tanto derecho, y con las mismas armas, imponer quanto se imagina ser verdadero. No debemos privar á ninguno de sus bienes temporales con motivo de la religion. Aun los pueblos de la América, sujetos á un príncipe cristiano;

no deben ser despojados de sus vidas y haciendas á causa de que no abrazan el cristianismo. Si creen agradar á Dios, y alcanzar la salvacion, con la práctica de las ceremonias que ellos heredaron de sus antepasados, debemos abandonarlos á sí mismos, y á la divina misericordia. Pero vamos á la substancia de la cuestion: supongamos que un corto número de cristianos, débiles y faltos de todo, llegan á un pais de idólatras; que les ruegan desde luego, en nombre de la humanidad, que se apiaden de ellos, y los provean de lo que es necesario para la vida; que lo consiguen; que se les dan habitaciones, y que uniéndose finalmente con los naturales del pais, no forman ya mas que un solo pueblo. Supongamos despues que la religion cristiana echa allí profundas raices, propagándose por todas partes; y que, durante estos insensibles progresos, se ven reinar entre ellos la paz, union, buena fe y justicia. Haciéndose por último los mas fuertes estos extranjeros con la conversion del

magistrado al cristianismo, no piensan ya mas que hollar los derechos mas inviolables y los tratados mas solemnes, bajo el pretexto de extirpar la idolatría. Entónces, si los naturales del pais, aunque rígidos observantes de la equidad natural, y aunque no hayan hecho nada contra las buenas costumbres ni contra las leyes de la sociedad civil, si estos pobres desdichados, digo, no quieren abandonar su antiguo culto para abrazar otro nuevo; ¿ se tendrá derecho para despojarlos de sus haciendas, y aun vidas mismas? Se ve pues por ello lo que un supuesto zelo religioso, acompañado del deseo de la dominacion, es capaz de producir; y que, socolor de religion y salvacion espiritual, se abre la puerta á los asesinatos, rapiña, latrocinios, y una desenfrenada licencia.

Ahora bien, el que se atreva á sostener que debe extirparse en todas partes la idolatría con el rigor de las leyes, de las multas y suplicios, en una palabra, con el hierro y fuego, no tiene mas que aplicarse la

suposicion que acabo de hacer. está dirigida á él. Por cierto, no hay mas justicia en arrebatár sus bienes á los infieles de la América, que en quitarlos, en Europa, á los sectarios, que no siguen la religion que una faccion que compone la iglesia de la corte, hace dominante, y no es menester nunca, bajo este pretexto, violar, no mas aquí que allá, los derechos mas legítimos de la naturaleza y sociedad.

« Pero la idolatría, dicen, es un pecado, y por consiguiente no debemos sufrirla. » Si dijérais, es menester pues evitarla con cuidado, vuestra consecuencia seria justa; pero de que sea un pecado, no se sigue que el magistrado deba castigarla; de otro modo, tendria él derecho para hacer uso de la cuchilla contra cuanto considera como pecados para con Dios. La avaricia, dureza con los pobres, ociosidad, y otros defectos son pecados por confesion de todas las gentes. Pero ¿ quien se imaginó nunca decir que el magistrado tiene la facultad de castigarlos? Como estos defectos

no causan perjuicio ninguno á los bienes de los demas, ni turban la tranquilidad pública, no los castigan las leyes civiles, ni aun en los lugares en que estan reconocidos por pecados. Estas leyes no declaran tampoco penas contra la mentira y perjurio, á no ser en ciertos casos, en que no se hace atencion ninguna á la fealdad de la culpa, ni á la divinidad ofendida, sino á la injusticia hecha al público ó particulares. Por otra parte, si un príncipe, pagano ó mahometano, cree que la religion cristiana es falsa y desagradable á Dios, ¿ no podrá extirparla con el mismo derecho, que pretendéis suprimir la suya?

Se me objetará quizás todavía, que la ley de Moises ordenaba extirpar á los idólatras. Confiésolo; pero los cristianos no estan sujetos de modo ninguno á esta ley, y ninguno cree que nosotros estemos obligados á seguir cuanto ella prescribia á los Judíos. Por mas que se distinguiera, con los teólogos, entre la ley moral, la judicial, y la ceremonial; esta distincion comun seriatom-